

ESTATUTO

XLIII ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS
6 de octubre de 2018

COOMULTRUP
Sirviendo con calidad

TABLA DE CONTENIDO

CAPÍTULO I	Disposiciones generales	4
CAPÍTULO II	Acuerdo cooperativo y actividades	4
CAPÍTULO III	Los asociados	7
CAPÍTULO IV	El régimen disciplinario y sanciones	12
CAPÍTULO V	La administración, vigilancia y fiscalización	18
CAPÍTULO VI	Los comités	37
CAPÍTULO VII	El régimen económico	39
CAPÍTULO VIII	La devolución de aportes de los asociados	42
CAPÍTULO IX	Régimen de responsabilidades	43
CAPÍTULO X	Incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y causales de remoción de los administradores	43

CAPÍTULO XI	Fusión, incorporación, integración, conversión, adquisición, cesión de activos y pasivos, contratos, disolución y liquidación	45
CAPÍTULO XII	Disposiciones finales	47

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA. LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PARTICULARES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, es una empresa asociativa sin ánimo de lucro de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa se podrá identificar, con la sigla COOMULTRUP.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y RADIO DE ACCIÓN. El domicilio principal de COOMULTRUP será la Ciudad de Pamplona y su radio de acción comprende todo el territorio Nacional de la República de Colombia, dentro del cual el Consejo de Administración podrá establecer las dependencias que crea convenientes para el desarrollo de sus actividades, bajo la forma de agencias o sucursales, conforme a las normas legales vigentes y a la reglamentación interna que se expida.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de COOMULTRUP será indefinida; no obstante, podrá disolverse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4. RÉGIMEN LEGAL. COOMULTRUP se registrará por la Constitución Política Nacional de Colombia, por los principios y valores universales del cooperativismo aceptados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por las disposiciones legales aplicables a las entidades de economía solidaria, el presente estatuto, sus reglamentos, las disposiciones emanadas del Organismo Estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector y en general, por las normas legales vigentes del derecho común aplicables a su condición de persona jurídica de la economía solidaria.

CAPITULO II

Acuerdo cooperativo y actividades

ARTÍCULO 5. OBJETO SOCIAL. COOMULTRUP tendrá por objeto contribuir al mejoramiento social, económico, cultural y ambiental de sus asociados (as) y de la comunidad en la cual actúa, mediante la aplicación y práctica de los

principios del cooperativismo, fomentando la solidaridad, la ayuda mutua y el esfuerzo propio, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente. En desarrollo del acuerdo cooperativo COOMULTRUP encaminará sus esfuerzos a satisfacer las diversas necesidades de sus asociados, especialmente, a través de la prestación de servicios eficientes de crédito, suministros, previsión, bienestar y solidaridad, así como los demás permitidos a las cooperativas multiactivas por las disposiciones legales vigentes, con el propósito de elevar su nivel de vida y el de sus familias.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS Y FINES. En COOMULTRUP los principios, valores y fines se tomarán como contenido material del presente estatuto. Serán de estricto cumplimiento, y base para tomar decisiones y mantenerlas; y servirán de soporte para analizar todos los asuntos que sean objeto de decisión.

Principios

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.

Valores

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad
6. Honestidad
7. Transparencia
8. Responsabilidad
9. Vocación social

Fines

1. Promover el desarrollo integral del ser humano.
2. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.

4. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.
5. Garantizar a sus asociados la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, el Consejo de Administración podrá aplicar dichos principios, valores y fines de acuerdo con los cambios en el marco doctrinal del Cooperativismo y con los que se hallen en la filosofía de COOMULTRUP.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para el cumplimiento de su objeto social COOMULTRUP podrá desarrollar todas aquellas actividades y operaciones concordantes con el mismo. En consecuencia, a través de las respectivas secciones, podrá efectuar, entre otras, las siguientes:

1. Fomentar el aporte entre sus asociados de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
2. Otorgar créditos a sus asociados en diversas modalidades y para diferentes fines y propósitos, con las garantías y en las condiciones establecidas en las disposiciones legales vigentes en el estatuto y los reglamentos.
3. Efectuar operaciones de compra de cartera sobre toda clase de títulos.
4. Prestar servicios de bienestar social, asistencia técnica, educación, formación, recreación, capacitación y solidaridad entre otros, que mejoren la calidad de vida de los asociados, su grupo familiar y la comunidad en general, de forma directa o mediante convenios con otras entidades.
5. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales.
6. Ejercer la multiactividad.
7. Diseñar e implementar mecanismos idóneos y suficientes para controlar el origen lícito de los recursos.
8. Realizar inversiones en entidades que complementen su objeto social, incluyendo la compra de bienes inmuebles conforme a lo establecido por la ley.
9. Fomentar y difundir publicaciones en materia cooperativa y en temas especializados propios del objeto social de la cooperativa.
10. Las demás que a juicio del Consejo de Administración se requieran para alcanzar el objeto social y el acuerdo cooperativo y estén enmarcadas dentro de la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. COOMULTRUP considera su actividad crediticia como la colocación de los aportes a través de préstamos u operaciones activas de crédito o inversión de recursos, previo estudio, aprobación y bajo la

responsabilidad de la Gerencia, el departamento de Cartera, del Comité de Crédito y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. COOMULTRUP adicionalmente podrá desarrollar las demás actividades que, de acuerdo con la ley, con las necesidades de sus asociados y con los principios cooperativos, sean necesarias, convenientes y correspondan a la naturaleza de la Cooperativa. COOMULTRUP como entidad operadora de libranza declara el origen lícito de los recursos, (provenientes del giro misional de sus operaciones), con los cuales ejercerá dicha actividad.

PARÁGRAFO TERCERO. Los servicios establecidos tendrán su propia reglamentación expedida por el Consejo de Administración

CAPITULO III

Los asociados

ARTÍCULO 8. ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados(as) de COOMULTRUP, las personas naturales de nacionalidad colombiana y que hayan sido legalmente admitidas por el Consejo de Administración; las cuales aparecen debidamente inscritas en el registro social y permanecen activas en la entidad.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS. Para pertenecer a COOMULTRUP se requiere:

1. Ser capaz, hábil y legal.
2. Diligenciar el formulario de afiliación (proporcionando la información personal, laboral y económica que requiera la cooperativa, y aceptar que se efectúen las consultas y verificaciones pertinentes).
3. Pagar una cuota de admisión (que será reglamentada por el Consejo de Administración).
4. Estar domiciliado dentro del ámbito territorial de operaciones de la entidad.
5. Comprometerse a cancelar los aportes sociales, así como las demás obligaciones de carácter económico que pueda establecer la asamblea general y el Consejo de Administración.
6. No haber sido excluido de la Cooperativa ni de otra entidad de economía solidaria.
7. Comprometerse a recibir capacitación cooperativa, si no la tiene, y a cumplir las demás obligaciones derivadas de la calidad de asociado.
8. No aparecer registrado en La Lista Clinton (Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT), Lista OFAC (Oficina de Control de

Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU) o en la Lista ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la organización de Naciones Unidas) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control.

9. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

PARAGRAFO. COOMULTRUP se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO. Para todos los efectos legales, la calidad de asociado(a) se adquiere a partir de la fecha en la cual el Consejo de Administración apruebe la solicitud (y se legalice la afiliación por parte del interesado).

PARAGRAFO. Cuando un asociado se encuentre en incapacidad médica. El Consejo de Administración estudiará el caso y tomará las medidas pertinentes.

ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Además de los deberes consagrados en la Ley y en las normas del presente Estatuto, los asociados tendrán los siguientes deberes:

1. Suministrar la información mínima anual establecida por la Superintendencia de Economía Solidaria actualización de su hoja de vida, e informar cualquier cambio de domicilio, dirección, teléfono o correo electrónico, inclusive los ingresos y su fuente de generación.
2. Pagar puntualmente los aportes y demás obligaciones pecuniarias, en la forma y plazo que se establezcan.
3. Utilizar los servicios que ofrece la Cooperativa.
4. Adquirir conocimientos sobre los principios del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo, el Estatuto de COOMULTRUP y los Reglamentos Internos.
5. Cumplir todas las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo, el presente estatuto, el código de Buen Gobierno y demás regulación aplicable.
6. Aceptar y cumplir las decisiones emanadas de los diferentes organismos de COOMULTRUP.
7. Comprometerse solidariamente en sus relaciones con COOMULTRUP y con los asociados (as).
8. Abstenerse de ejecutar hechos o de incurrir en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de COOMULTRUP.
9. Desempeñar responsablemente el cargo para el cual sea designado.

10. Asistir a la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, elegir los delegados para que concurran a éstas.

PARÁGRAFO. El no pago de los aportes y demás obligaciones pecuniarias en la forma y plazo establecidos, será causal para la suspensión de los servicios e inclusive la exclusión.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Además de los derechos consagrados en la Ley y en las normas del presente Estatuto, los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella operaciones propias derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Participar en todas las actividades de COOMULTRUP, en su administración y control, y a desempeñar los cargos sociales para los cuales hayan sido elegidos.
3. Ser informado sobre el desarrollo y fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa, de acuerdo con el estatuto y reglamentos.
4. Proponer iniciativas, sugerencias o quejas a los diferentes órganos de administración, vigilancia y control.
5. Presentar descargos interponer recursos, de acuerdo con el estatuto y los reglamentos, en caso de verse afectado por malas decisiones de sanción.
6. Ejercer el sufragio cooperativo en la forma señalada por la Ley, los presentes Estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
7. Enviar al Consejo de Administración planes, proyectos e iniciativas que lleven al mejoramiento de la cooperativa.
8. Participar de los excedentes cooperativos, de acuerdo con la ley y con la decisión de la Asamblea General en cada ejercicio
9. Retirarse voluntariamente.

ARTÍCULO 13. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por cualquiera de los siguientes motivos:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión.
3. Fallecimiento del asociado

PARÁGRAFO. Independientemente de la fecha de su vinculación, el asociado que aparezca registrado en La Lista Clinton (Specially Designated Narcotics Traffickers o SDNT), Lista OFAC (Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesoro de EEUU) o en la Lista ONU (Lista del Consejo de Seguridad de la organización de Naciones Unidas) o en cualquier otra lista restrictiva, por constituir ello una causal objetiva que pueda generar riesgo

reputacional para la Cooperativa o dar lugar a la imposición de sanciones por los entes de control, será excluido, sin lugar al procedimiento disciplinario previsto en el Capítulo IV. Lo anterior, de acuerdo con el procedimiento que establezca para el efecto.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO. El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes normas:

1. El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario hecho mediante solicitud escrita; sin embargo, dentro de su autonomía administrativa y cuidando de no violar el debido proceso, realizará los cruces, compensaciones o retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas legales y estatutarias. La aprobación deberá quedar consagrada en Acta de Reunión Ordinaria del Consejo de Administración realizada posterior a la fecha de radicación de la solicitud y la Cooperativa procederá, salvo las restricciones y limitaciones establecidas en la Ley y en el estatuto.
2. El plazo máximo para la devolución de sus aportes será de 120 días, si es el caso; de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y el orden de radicación.
3. No se aceptará el retiro voluntario cuando afecte el número mínimo de asociados (as) que la Ley establece o cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales de suspensión o exclusión o su retiro afecte el patrimonio mínimo e irreducible de la Cooperativa u obedezca a confabulación o actos de indisciplina, previa comprobación de los hechos por el órgano competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES Y GARANTÍAS. El retiro, muerte, disolución, suspensión o exclusión, no modifica las obligaciones contraídas por el asociado a favor de la Cooperativa, ni afecta las garantías otorgadas a ésta. En tales casos la Cooperativa, a través del Consejo de Administración, dará por terminados los plazos de las obligaciones a favor de la cooperativa mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria que hace parte de todos los créditos que se otorguen a los asociados, y efectuará los cruces que considere convenientes con cargo a los aportes y demás derechos económicos que el asociado posea en ella.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el asociado se retire y del cruce de sus aportes con obligaciones quede un saldo pendiente de pago, éste pasará a la tasa máxima de interés establecida por la Cooperativa.

ARTÍCULO 15. REINGRESO. El asociado que se haya retirado voluntariamente, podrá solicitar nuevamente su reingreso después de tres (3) meses de su retiro, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para nuevo asociado.

El asociado que solicite su reingreso podrá hacerlo por única vez y depositará entre el 10% y el 50% del valor del aporte retirado, el cual se registrara como su aporte social inicial.

ARTÍCULO 16. EXCLUSIÓN. Los asociados de la Cooperativa perderán esta condición cuando se determine su exclusión, por parte del Consejo de Administración, por las causales y con el procedimiento establecido en el régimen disciplinario contemplado en el presente estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El asociado que incurra en mora con el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, por un período igual o superior a cinco (5) meses consecutivos, que siendo requerido no se allane a cumplir, será excluido sin lugar al procedimiento disciplinario y si existiera saldo pendiente se trasladará a cobro jurídico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El asociado que haya sido excluido no podrá volver a presentar su solicitud de ingreso.

ARTÍCULO 17. FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO. La desvinculación se formalizará por el organismo competente tan pronto como se tenga el certificado de defunción respectivo. Los aportes del asociado fallecido cuyos préstamos no estén amparados por la compañía aseguradora contratada para el efecto, se aplicarán a la cancelación de los créditos vigentes al momento del deceso. Los aportes que excedan pasarán a los beneficiarios que estén registrados en la hoja de vida del Asociado o herederos de Ley. Las obligaciones financieras serán asumidas por los beneficiarios o codeudores en caso de que el seguro de deudores no sea reconocido por la aseguradora.

PARÁGRAFO. Los herederos el o la conyugue, compañero(a) permanente, o sustitutos de mutuo acuerdo de sexo igual, deberán designar en el término improrrogable de treinta (30) días hábiles, contados a partir del fallecimiento del asociado, a la persona que los representará ante la cooperativa, a fin de reclamar los aportes que el mismo tenga en ella. Los demás derechos a que sea acreedor el asociado fallecido serán entregados a quien éste en vida haya designado como su beneficiario. En caso de no existir beneficiarios, tales derechos económicos se entregarán en los términos y condiciones que establezcan la sentencia o escritura pública en que conste el proceso de sucesión.

CAPITULO IV

El régimen disciplinario y sanciones

ARTÍCULO 18. DE LOS SUJETOS OBJETO DE ACCION DISCIPLINARIA. Estarán cobijados por la acción disciplinaria establecida el presente régimen, todas aquellas personas vinculadas en calidad de asociados.

En la aplicabilidad de este régimen deberán respetarse las normas constitucionales que garanticen el derecho al debido proceso como también lo que estipulen la Ley Cooperativa, el Estatuto y los reglamentos de COOMULTRUP.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE SANCIÓN. El Consejo de Administración, sancionará a los asociados cuando se presente(n) alguna(s) de las siguientes causales: (vienen artículo 16)

1. Infracción a la ley Cooperativa, el estatuto, a los reglamentos o decisiones de la Asamblea general o del Consejo de Administración, que puedan desviar los fines o entorpezcan el normal funcionamiento de la Cooperativa.
2. Por negarse a demostrar el origen de los recursos transados en la cooperativa.
3. Ejercer dentro de COOMULTRUP, actividades de carácter político, religioso o racial, que vayan en contra de la filosofía, los principios, valores cooperativos y de la Economía Solidaria.
4. Presentar informes falsos para la obtención de servicios y beneficios.
5. Efectuar operaciones ficticias o fraudulentas en perjuicio de COOMULTRUP de los asociados (as) o terceros.
6. Mora injustificada superior a (150) días en el pago de sus aportes y obligaciones contraídas.
7. Negarse sin causa justa a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general conferidos por COOMULTRUP.
8. Entregar a COOMULTRUP, bienes o valores de procedencia fraudulenta o que tenga relación con lavado de activos y financiación del terrorismo.
9. Ser declarado responsable de actos punibles de la Legislación Nacional y ser privado de la libertad por sentencia judicial.
10. Violar parcial o totalmente, en forma grave, los deberes especiales de los asociados consagrados en el presente Estatuto, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir sus obligaciones con COOMULTRUP.
11. Negarse a recibir educación cooperativa.

12. Tener comportamientos, irrespetuosos, injuriosos, ofensivos o calumniosos, en contra de los asociados, el personal directivo, y los empleados.
13. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque la cooperativa.
14. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en la cooperativa, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí y ante la comunidad en general.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el asociado infractor haga parte de los organismos de Administración y control, el proceso lo adelanta la junta de vigilancia y la sanción la impone el consejo de administración. El interesado se abstendrá de participar en dichas sesiones para lo cual se suspenderá del cargo temporalmente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La resolución que determine la exclusión del asociado, es susceptible de los recursos de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones respectivamente, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación. El Consejo de Administración y el Comité de Apelación tendrán 30 días hábiles para responder.

PARÁGRAFO TERCERO: Sobre los asociados removidos de sus cargos, excluidos o suspendidos de sus derechos por irregularidades cometidas en la operatividad de la actividad de la cooperativa, se informará oportunamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria. El mismo criterio se tendrá en cuenta para las personas que ejerzan cargos en la entidad y no tengan carácter de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: A partir de la fecha de notificación de la resolución de exclusión del asociado se le suspenden todos sus derechos cooperativos, a excepción del uso de sus recursos de reposición y subsidio de apelación quedando vigentes todas las obligaciones crediticias que consten en libranzas, pagares o cualquier otro documento debidamente firmado por el asociado excluido, antes de tal determinación, y las garantías otorgadas por él a favor de "COOMULTRUP

ARTÍCULO 20. APLICACIÓN DE LAS SANCIONES. El consejo de Administración, una vez comprobada(s) la(s) infracción(es) o causales enumeradas en el artículo anterior, para la aplicación de la sanción se guiará por la siguiente escala, siempre teniendo en cuenta la gravedad, modalidad, circunstancia

de la falta, atenuantes y trayectoria del asociado en la Cooperativa: Las sanciones a aplicar pueden ser:

1. AMONESTACION VERBAL Consiste en el llamado de atención personal al infractor y se hará efectiva en reunión del Consejo de Administración
2. AMONESTACION ESCRITA De la misma naturaleza de la anterior, será efectuada mediante nota escrita y firmada por el Presidente y el secretario del Consejo de Administración.
3. MULTA El Consejo de Administración podrá imponer multas por el valor equivalente al diez por ciento (10%) del salario mínimo mensual legal vigente a los asociados en los siguientes casos:
 - Inasistencia a la Asamblea General ordinaria y extraordinarias.
 - Incumplimiento con las actividades programadas a las cuales se inscriba el asociado y la cooperativa haya incurrido en costos para la realización de los mismos.
4. SUSPENSIÓN temporal de los derechos del asociado por un término máximo de seis (6) meses, parcial o total y en ningún caso implicará la suspensión de las obligaciones.
5. EXCLUSION Será la máxima sanción aplicable por la administración y procederá de acuerdo con el presente estatuto.

PARÁGRAFO. El dinero recaudado por las anteriores sanciones se llevará al Fondo de Solidaridad y se hará efectiva mediante una obligación al mes siguiente de impuesta la sanción.

ARTÍCULO 21. REINTEGRO DE ASOCIADOS. El asociado que fuere reintegrado a la Cooperativa por decisión del Comité de Apelación o Asamblea General deberá reintegrar el valor total de los aportes que en ella poseía.

ARTÍCULO 22. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN. Se tendrán como circunstancias de agravación, las siguientes:

1. Haber sido sancionado por falta disciplinaria dentro de los últimos cuatro (4) años.
2. Incurrir reiteradamente en la misma conducta por la cual se le sanciona.
3. Realizar el hecho con participación de otra persona.
4. Cometer la falta aprovechando la confianza que se le ha depositado debido a las funciones que desempeña.
5. Evadir la responsabilidad adquirida como asociado directivo.
6. Utilizar dolosamente la condición de integrante de los órganos de dirección y control.

ARTÍCULO 23. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN. Se tendrán como circunstancias de atenuación, las siguientes:

1. La buena conducta de infractor antes de la comisión de la falta.
2. Confesar la comisión de la falta antes de la formulación del pliego de cargos.
3. Indemnizar el daño o menguar sus consecuencias.
4. En atención a la jerarquía, cuando sea inducido por un superior a cometer la falta disciplinaria.

ARTÍCULO 24. SANCIÓN DISCIPLINARIA. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el Consejo de Administración. La sanción se adoptará previo cumplimiento del debido proceso. Las sanciones se adoptarán teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad y modalidades de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, los motivos determinantes y los antecedentes del infractor.

ARTÍCULO 25. LA INVESTIGACIÓN. En caso de duda sobre la procedencia de la investigación, se ordenará la práctica de diligencias preliminares para determinar si la falta ha tenido ocurrencia; si está descrita como tal; su procedibilidad; la identificación o individualización del autor de la falta. Cuando se considere necesario el investigador podrá recibir en versión libre al imputado.

Durante esta etapa el investigador podrá practicar todas las pruebas que considere necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

Las diligencias preliminares terminarán con la resolución motivada de archivo de las diligencias, o con la apertura formal de la investigación

ARTÍCULO 26. PROCEDIMIENTOS Y NOTIFICACIÓN. La Junta de Vigilancia Solicitará la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velará porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

Para proceder a la aplicación de sanciones se expondrán los hechos sobre los cuales éstas se basan, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias que ameritan tal medida. Estas actuaciones, serán adelantadas por el Consejo de Administración y estarán sujetas a las siguientes reglas:

1. Notificar al asociado la apertura de investigación.
2. Formular cargos al asociado, indicando los hechos, pruebas, normas presuntamente violadas y posibles sanciones.

3. Dar oportunidad al asociado inculpado de presentar sus descargos en forma escrita por sí o por intermedio de apoderado y adjuntar o solicitar pruebas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la comunicación.
4. Expedir resolución motivada aprobada por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, de la cual deberá dejarse constancia en la respectiva acta.
5. Notificar al asociado, en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de sanción, o en su defecto por edicto emplazatorio que se fijará en un lugar visible dentro de las oficinas de COOMULTRUP durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles. En el evento de no hacerse la notificación mediante los procedimientos anteriores, se enviará copia de la resolución mediante carta certificada a la dirección del asociado que figure en los registros de COOMULTRUP.

ARTÍCULO 27. RECURSO DE REPOSICIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo de Administración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 28. RECURSO DE APELACIÓN. El asociado sancionado podrá interponer el recurso de apelación ante el Comité de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración.

El recurso de apelación, será resuelto por el Comité de Apelaciones dentro de los dos (2) meses siguientes a su recibo y será devuelto al Consejo de Administración para el trámite pertinente.

ARTÍCULO 29. RESPONSABILIDAD POR OMISIÓN. Los asociados pertenecientes a los órganos de administración y vigilancia, además de las faltas anteriores serán responsables por omisión o extralimitación de sus funciones, conforme al presente régimen.

ARTÍCULO 30. OBLIGACIONES DEL SANCIONADO: En caso de que se imponga una sanción al asociado o directivo, ese hecho no impedirá que deba seguir cumpliendo con las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.

ARTÍCULO 31. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se adelantará aunque el asociado o Directivo no se encuentre vinculado a la Cooperativa. En todo caso, la sanción que se imponga se registrará en su hoja de vida o registro cooperativo.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años, contados desde el día en que se cometió el último acto constitutivo de la falta.

ARTÍCULO 32. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La muerte del acusado extinguirá la acción disciplinaria, así como la sanción que no se hubiere hecho efectiva.

ARTÍCULO 33. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los competentes para investigar y sancionar faltas disciplinarias deberán declararse impedidos por las mismas causales contempladas en el Código de Procedimiento penal.

ARTÍCULO 34. REMISIÓN. A falta de disposición expresa, se aplicarán las normas del Código Disciplinario, en cuanto no se opongan a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 35. SANCIÓN EN CASO DE MÚLTIPLES FALTAS. Cuando el asociado incurra en varias faltas se aplicará la sanción disciplinaria correspondiente a la más grave.

ARTÍCULO 36. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias transigibles que surjan entre COOMULTRUP y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la cooperativa y no correspondan al sistema disciplinario, podrán someterse a uno de los medios alternativos de solución de conflictos, a saber:

1. Amigable composición.
2. Conciliación.
3. Arbitraje.

Las partes en disputa escogerán el medio más conveniente, selección que en todo caso se registrará por las normas y leyes civiles previstas para tal fin.

PARÁGRAFO. La escogencia de un método alternativo de solución de conflictos, excluirá a los otros dos y hará tránsito a cosa juzgada. En todo caso, las partes, de haber solución parcial al conflicto, quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria para resolver los puntos en donde subsista.

CAPÍTULO V

La administración, vigilancia y fiscalización

ARTÍCULO 37. La Administración y dirección de COOMULTRUP estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente.

La vigilancia y control estarán a cargo de:

1. Junta de Vigilancia
2. Revisoría Fiscal

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 38. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, administradores y fiscalizadores, siempre que hayan sido adoptadas de acuerdo con la ley, los reglamentos y el Estatuto y de conformidad al artículo 27 de la ley 79 de 1.988.

La Asamblea General estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos, quienes deberán cumplir las condiciones de asociados hábiles

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General de asociados (as) o Delegados deberá llevar un libro de actas foliado y debidamente registrado ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de la cooperativa, el cual se mantendrá debidamente actualizado y organizado, conforme a la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán considerados asociados hábiles los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones al momento de la convocatoria, de acuerdo con los presentes estatuto y los reglamentos que sobre el particular expida el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO TERCERO. Los asociados que se encuentren inhabilitados podrán habilitarse tres (3) días calendario antes de realización de la Asamblea.

PARÁGRAFO CUARTO. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados(as) hábiles e inhábiles y la relación de éstos será fijada en las oficinas del domicilio principal de la cooperativa.

PARÁGRAFO QUINTO. Al recinto de la Asamblea General sólo podrán ingresar los asociados hábiles y las personas invitadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 39. ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses calendario de cada año, para cumplir sus funciones regulares. Las extraordinarias en cualquier época del año, con el objeto exclusivo de tratar asuntos imprevistos o cuya urgencia impida su postergación para la siguiente Asamblea General Ordinaria; y en ella solo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocados y los estrictamente derivados de ellos.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEA DE DELEGADOS. Cuando el número de asociados de COOMULTRUP sea superior a 700 se sustituirá la Asamblea General de Asociados por una de delegados, para el efecto, se nombrará uno por cada veinte (20) asociados(as). Los delegados serán elegidos para períodos de dos años.

Los delegados perderán su carácter una vez termine su período estatutario y se efectúe la elección de quienes les sucedan.

1. En ningún caso el número de delegados(as) será inferior a veinte (20). La elección deberá efectuarse por planchas y por el sistema de cuociente electoral. Las planchas podrán estar conformadas por mínimo un renglón y máximo por el número de renglones igual al número máximo de delegados a elegir.
2. Cada delegado tendrá su respectivo suplente, quien reemplazará al principal en caso de ausencia temporal o definitiva
3. Se garantizará la información precisa y oportuna a todos los asociados (as) sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
4. Se establecerán las zonas electorales y se asignará a cada una de ellas, equitativamente, el número de delegados(as) que se deben elegir, en proporción al número de asociados(as) hábiles en cada una.
5. Cada asociado tendrá derecho a un voto y por una sola plancha para cada órgano a elegir. Serán elegidos los miembros de las planchas de acuerdo con el cuociente electoral. Las planchas serán numeradas en estricto orden de inscripción. En caso de empate se considerará

elegido el renglón correspondiente a la plancha que tenga el número menor en el orden de inscripción.

6. El período de los delegados(as) será de dos (2) años, que se inicia a partir de la fecha en que sea elegido hasta cuando se designen los nuevos delegados(as)

PARÁGRAFO. El delegado(a) en ejercicio que por alguna causa pierda la calidad de asociado(a), o por alguna razón dejare de ser hábil, perderá de hecho la calidad de delegado(a), y en tal caso asumirá esta posición, el correspondiente suplente. Si el caso opera para principal y suplente, ambos perderán la calidad de delegado y la plancha perderá el renglón que no será asumido por ninguno otro.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de asociados(as) o delegados(as) la hará el Consejo de Administración, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización mediante comunicación escrita publicada en un sitio visible de las oficinas de COOMULTRUP. Y para las Asambleas Extraordinarias se remitirá la misma información y la anticipación mínima será de cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 42. Si el Consejo de Administración, no convocare a la Asamblea General Ordinaria dentro del término previsto en el Artículo 40 del presente Estatuto, dicha convocatoria podrá solicitarla o efectuarla la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y si ésta no la hiciera podrá ser efectuada por escrito a decisión de un quince (15%) como mínimo, de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 43. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

PARÁGRAFO. En caso que el Consejo de Administración no acate la solicitud de convocatoria de que trata el presente artículo será responsable ante la Asamblea General quien impondrá las sanciones que considere pertinentes, contra lo cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 44. En la convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se deberá mencionar el objeto de la Asamblea y el reglamento de la misma incluyendo en ella el proyecto del orden del día, fecha, hora y lugar de su realización.

ARTÍCULO 45. En caso de ausencia, no justificada oportunamente, a la Asamblea General convocada ordinaria o extraordinariamente, el Consejo de Administración hará efectivo el cobro de una multa al asociado(a), equivalente al diez por ciento (10%) de un salario mínimo legal mensual vigente, y notificará por escrito a los afectados en los treinta (30) días calendario posteriores a la realización de la Asamblea General.

ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Someter a aprobación el orden del día que se va a desarrollar.
3. Establecer las políticas y directrices generales de COOMULTRUP para el cumplimiento de su objeto social.
4. Reformar el estatuto
5. Examinar el informe de gestión de sus administradores, el de la Junta de Vigilancia, el de la Revisoría Fiscal y pronunciarse sobre ellos.
6. Aprobar o no los estados financieros de fin de ejercicio
7. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley 79 de 1988 y el estatuto
8. Elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de apelaciones y suplentes.
9. Elegir y remover al Revisor(a) Fiscal, el suplente y fijarle los honorarios.
10. Autorizar todo contrato que supere el 50% del patrimonio básico.
11. Conocer la responsabilidad que les compete a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Comité de Apelaciones y adoptar las medidas del caso.
12. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor fiscal, y tomar las medidas del caso.
13. Autorizar todo contrato que supere el 30% del capital social.
14. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines específicos, que sean obligatorios para todos los asociados.
15. Aprobar la fusión, la incorporación, la especialización, la conversión, la transformación; la cesión de activos, de pasivos y de contratos de acuerdo a los montos fijados por la Ley.
16. Crear reservas y fondos para fines determinados.
17. Decidir sobre la disolución y liquidación de COOMULTRUP.
18. Las demás que le señalen las normas legales y que no correspondan a otros organismos.

ARTÍCULO 47. Sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes la Asamblea General observará las siguientes normas:

1. La Asamblea General elegirá entre sus integrantes a un Presidente y a un Vicepresidente; actuará como Secretario de la Asamblea General, el Secretario del Consejo de Administración de COOMULTRUP
2. Se nombrará una comisión de tres asociados(as) para revisar y aprobar el acta.
3. La concurrencia de la mitad de los asociados hábiles, o de la mitad de los delegados hábiles elegidos y convocados, constituirá quórum para sesionar y adoptar decisiones válidas.
4. Si a la hora de la convocatoria no hay el quórum requerido, se dará margen de espera de una hora, transcurrida la cual, podrá sesionar con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%), según la lista de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados hábiles.
5. En el caso de la Asamblea de Delegados, el quórum no podrá ser inferior a la mitad de los elegidos y convocados, según las actas correspondientes.
6. Si durante el transcurso de la Asamblea General se presenta el retiro de uno o varios asociados, o de uno o de varios delegados, según el caso, el quórum no se desintegrará si se comprueba la presencia de un número que no sea inferior al quórum mínimo señalado en el presente artículo, para cada caso.
7. Corresponderá a la Junta de Vigilancia controlar el cumplimiento de lo dispuesto sobre el particular.
8. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se adoptarán por la mitad más uno de votos de los asistentes con tal derecho, salvo las relacionadas con la reformas de estatuto, fijación de aportes extraordinarios, fusión, integración, especialización, conversión, cesión de activos, pasivos y contratos, incorporación o liquidación, que requieren el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados(as) hábiles o delegados(as) presentes.
9. En la Asamblea General cada asociado (a) tiene derecho a un solo voto, cualquiera que sea el número y valor de sus aportaciones y no habrá lugar a representación.
10. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, el Gerente o empleados que sean asociados (as) de la cooperativa, no pueden votar en las Asambleas, cuando se decidan asuntos que afecten directamente su responsabilidad, su gestión o la de los asociados(as) que representan.
11. La elección de los dignatarios para el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema nominal o de plancha. En caso de empate se hará una nueva elección entre los nombrados que se encuentren en tal situación.

12. La Revisoría Fiscal y su suplente serán elegidos por el sistema de mayoría absoluta.
13. Si se adopta el sistema de planchas deben ir completas así: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes para el Consejo de Administración; tres (3) principales y tres (3) suplentes para la Junta de Vigilancia. Aplicando el sistema de cociente electoral.
14. De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas, las cuales constituirán prueba suficiente de todo cuanto en ella conste, siempre y cuando estén debidamente aprobadas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea General.
15. Las actas de las reuniones deben redactarse de conformidad con las normas actualizadas de ICONTEC.
16. Los Estados Financieros e informes de gestión se pondrán a disposición de los asociados(as) diez (10) días calendario antes de la Asamblea, para que puedan ser examinados.
17. Las decisiones de la Asamblea General no pueden ser contrarias a los Decretos, Leyes, Reglamentos y los presentes Estatuto.

PARÁGRAFO. Cada lista nominal o plancha debe presentar lo siguiente:

1. Nombres completos y firma de los candidatos
2. Nombre y firma de quien presenta la plancha.
3. Postulación de nombres para conformar listas y la aceptación del postulado.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 48. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración y dirección de COOMULTRUP, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará si no son violatorios de la Ley.

Está integrado por asociados(as) hábiles, en número de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General, y sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los consejeros(as) suplentes asistirán a las reuniones del Consejo de Administración, si están habilitados como principales o cuando por ausencia temporal justificada del principal sea llamado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los consejeros(as) Principales y Suplentes serán delegados a los diferentes Comités Especiales con voz y voto.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que algún miembro principal del Consejo de Administración se inhabilite por las razones contempladas en el Artículo 13 del presente Estatuto, se procederá a llamar al suplente, para que asuma la vacante.

PARÁGRAFO CUARTO. Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) alternas a las sesiones ordinarias o extraordinarias, sin causa justificada. En tal caso, el Consejo de Administración llamará al Consejero Suplente numérico o Personal para que asuma las funciones de Principal. Este llamado se hará con resolución suscrita por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando la dejación sea voluntaria y temporal, se procederá a llamar al suplente personal o numérico mientras dure la ausencia del principal.

PARÁGRAFO SEXTO. Cuando el Consejo de Administración se desintegre por quedar menos de tres (3) consejeros se convocará a la Asamblea General Extraordinaria o de Delegados para que elija a los consejeros(as) vacantes.

ARTÍCULO 49. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y JUNTA DE VIGILANCIA. Se requiere que, al momento de la designación como candidato, el asociado cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado(a) hábil y estar presente en la Asamblea General o de Delegados cuando se elija.
2. No haber sido sancionado en el transcurso de los 2 años anteriores a la nominación, con suspensión temporal de sus derechos, independientemente del período de sanción.
3. No haber sido condenado por delitos dolosos
4. No estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades establecidas por la ley y el presente estatuto
5. Conocer la Legislación Cooperativa, Estatuto y Reglamentos de COOMULTRUP.
6. Comprometerse a recibir capacitación especializada para el ejercicio del cargo.
7. Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
8. Tener capacidad y voluntad del trabajo en equipo.

9. Poseer mínimo dos años de antigüedad como asociado de la cooperativa. Cuando el aspirante se haya retirado y posteriormente haya reingresado a la cooperativa, la antigüedad se contará a partir del momento de su última vinculación
10. No haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Consejo en periodos anteriores.
11. No ser trabajador de COOMULTRUP ni estar ligado por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, cónyuge o compañero permanente y primero civil con éstos.
12. Cumplir con los requisitos exigidos por la Supersolidaria.
13. Las demás calidades establecidas en el párrafo del artículo 7 de la Ley 454 /98 o en la forma que lo reglamente, modifique, adicione o derogue

PARÁGRAFO. La Asamblea General deberá tener en cuenta los anteriores requisitos del asociado que se postule y la Junta de vigilancia certificará el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 50. SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se harán mensualmente y las segundas cuando a juicio del Presidente del Consejo de Administración, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor (a) Fiscal o de los Comités Especiales, sean indispensables o convenientes.

La convocatoria a sesiones ordinarias del Consejo de Administración la realizará el Presidente del Consejo.

La convocatoria a sesiones Extraordinarias la deberá hacer el Presidente por iniciativa propia o a petición del Gerente, la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o de los Comités Especiales.

A las reuniones del Consejo de Administración asistirá el Revisor(a) Fiscal, y el Gerente, para presentar informe de su gestión y el cumplimiento de las tareas asignadas.

El Consejo de Administración podrá invitar a un miembro de la Junta de Vigilancia. Será el presidente o quien este designe.

Así mismo podrá invitar cuando las circunstancias lo ameriten, a asociados o empleados para tratar un caso específico. En tal caso su presencia en la reunión será solo mientras se trate dicho caso. Las personas aquí señaladas no tendrán derecho a voto.

PARÁGRAFO. Cuando a criterio del Consejo de Administración o cualquiera de los entes facultados para su convocatoria se considere necesario, se podrá realizar en forma virtual, cumpliendo todos los requisitos exigidos para su convocatoria y según la reglamentación que el Consejo de Administración expida para tal fin.

ARTÍCULO 51. El Consejo de Administración si es elegido mediante el sistema nominal estará organizado de la siguiente forma:

Los cargos de Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) y vocales. Serán distribuidos de acuerdo a la votación obtenida en la Asamblea y el Presidente será el de mayor número de votos.

El Consejo de Administración si es elegido mediante el sistema de planchas elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un vicepresidente y un secretario.

La asistencia de tres (3) de los miembros del Consejo constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Cuando solo asistan tres (3) miembros, las decisiones válidas se tomarán por unanimidad.

De todas las actuaciones del Consejo de Administración debe quedar constancia escrita en acta y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella, siempre y cuando esté debidamente aprobada y firmada por el presidente(a) y el secretario(a).

ARTÍCULO 52. CALIDAD. La calidad de miembro del consejo de administración se perderá por una de las siguientes causas:

1. Pérdida de la calidad de asociado.
2. Ser dimitente.
3. Quedar incurso en algunas de las incompatibilidades e inhabilidades previstas por la Ley o el presente estatuto.
4. Revocatoria del mandato.
5. Faltar a tres reuniones ordinarias o extraordinarias continuas o cuatro discontinuas, sin justa causa evaluada por el consejo de administración.
6. Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos para ser miembro del Consejo de Administración.
7. Por incumplimiento de cualquiera de los deberes consagrados en el presente estatuto tanto como asociado como miembro del Consejo.
8. Por incurrir en cualquiera de las causales de exclusión

ARTÍCULO 53. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones legales y Estatutarias:

1. Expedir, aprobar y cumplir su propio reglamento.
2. Convocar las Asambleas Generales o Extraordinarias.
3. Presentar y aprobar el proyecto del orden del día y del reglamento que regirá para el desarrollo de la Asamblea General.
4. Evaluar las actividades y funcionamiento de la Cooperativa y rendir informe a la Asamblea General, sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de excedentes si los hubiere.
5. Elegir y remover a los miembros del comité de Crédito, Comité de educación y demás comités, asignarles sus funciones y aprobar sus respectivos reglamentos.
6. Proponer y desarrollar metas, objetivos, políticas, programas y actividades para operacionalizar el Plan de Desarrollo y de acción de COOMULTRUP.
7. Aprobar el presupuesto para cada ejercicio económico y velar por su adecuada ejecución.
8. Aprobar la estructura administrativa, la planta de personal, los niveles de remuneración y el monto de las fianzas conforme a la Ley.
9. Aprobar el contenido del Código de Buen Gobierno Corporativo, sus futuras reformas y delegar en los organismos de administración, vigilancia y control su estricto cumplimiento.
10. Nombrar, evaluar, ratificar o remover al Gerente y señalarle sus funciones y niveles de competencia.
11. Determinar mediante acuerdo las cuantías máximas autorizadas al Gerente para efectuar operaciones y contratos dentro del giro normal de COOMULTRUP.
12. Analizar y evaluar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros mensual y anualmente.
13. Decidir sobre el ingreso, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en el presente estatuto.
14. Ordenar el traspaso y devolución de certificados de aportación y demás beneficios causados a los asociados(as) o a sus herederos.
15. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión, y los resultados del ejercicio económico anual.
16. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando no contravengan la Ley y los Estatuto.
17. Aprobar el monto de los créditos solicitados por la Gerencia, los Consejeros, los miembros de la Junta de Vigilancia y sus familiares.
18. Reglamentar y ejecutar las inversiones tanto permanentes como transitorias.
19. Autorizar convenios o acuerdos con otras entidades.

20. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales.
21. Analizar y valorar los informes que le presenten la Gerencia, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia y presentar recomendaciones.
22. Delegar en la Gerencia, cuando lo considere necesario y conveniente, algunas de sus atribuciones dejando constancia en el acta respectiva.
23. Presentar a la Asamblea General o de Delegados para su estudio y aprobación propuestas y proyectos convenientes y necesarios para el desarrollo y progreso de la Cooperativa.
24. Aplicar sanciones a los asociados que infrinjan los Estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
25. Ejercer todas aquellas funciones que por Ley y por Estatuto le correspondan, y que no estén asignadas a otros organismos
26. Determinar, previo estudio técnico, la naturaleza y el monto de las pólizas que debe constituir a favor de la Cooperativa el personal de manejo y confianza y las demás personas u organismos que tengan a su cuidado el manejo de fondos o bienes de la Cooperativa.
27. Conocer sobre el retiro de los asociados.
28. Autorizar la compra, venta, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles de COOMULTRUP, que superen los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo de Administración podrá delegar alguna(s) de estas funciones en los comités u otros organismos colectivos o en alguno(s) de sus miembros, sin que ello quede eximido de responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTÍCULO 54. El presidente del consejo de administración es el representante social de COOMULTRUP y como tal ejercerá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración.
2. Presidir todos los actos oficiales de COOMULTRUP
3. Apoyar las labores de los comités especiales, ejecutar las acciones necesarias para facilitar el correcto y oportuno funcionamiento de cada uno de ellos.

GERENTE GENERAL

ARTÍCULO 55. GERENTE GENERAL. El Gerente es el Representante Legal de COOMULTRUP, y el principal ejecutor de las decisiones de La Asamblea y del Consejo de Administración.

El Gerente será elegido y nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, pudiendo reelegirse o removerse por el mismo, de conformidad con las normas laborales y legales vigentes, tendrá bajo su administración y dependencia a todos los empleados de la cooperativa.

Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requerirá cumplir con los siguientes trámites:

1. Constancia de aceptación del nombramiento.
2. Constitución de la póliza de manejo a favor de la Cooperativa; por el monto que el Consejo de Administración establezca.
3. Registro ante la cámara de comercio
4. Los demás exigidos por la Ley.

ARTÍCULO 56. GERENTE SUPLENTE. El Consejo de Administración nombrará un gerente suplente el cual debe ser empleado activo de la cooperativa, quien reemplazará al titular previa resolución del Consejo de Administración. Cumplirá con los requisitos establecidos para el cargo, asumirá todas las funciones y facultades durante la ausencia.

ARTÍCULO 57. REQUISITOS PARA SER GERENTE. Para la designación del Gerente se deberá tener en cuenta los siguientes requerimientos.

1. Poseer título profesional universitario en áreas administrativas, financieras y afines.
2. Tener experiencia mínima de tres (3) años en el desempeño de cargos administrativos del sector.
3. Poseer conocimientos y formación en materia cooperativa, en economía solidaria, en actividades de crédito, en asuntos administrativos, financieros y empresariales
4. No haber sido sancionado por la ley en los últimos cinco años.
5. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58. RESPONSABILIDAD DEL GERENTE Y SU SUPLENTE. El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal, por las obligaciones que contraiga con terceros o con los asociados, a nombre de la Cooperativa, excediendo el límite de sus atribuciones. Será también responsable por

acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales o reglamentarias, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales.

Así mismo, el Gerente podrá delegar en los funcionarios de la Cooperativa la ejecución de algunas actividades de la entidad, salvo aquellas que, por ley, el estatuto o los reglamentos deba adelantar personalmente.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DEL GERENTE. El Gerente tendrá las siguientes funciones legales y estatutarias:

1. Organizar y dirigir la prestación de los servicios de COOMULTRUP.
2. Nombrar, evaluar, renovar o remover a los empleados, conforme a la Ley y al presente Estatuto y aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como superior, de acuerdo con las leyes y reglamentos.
3. Ser Jefe de Talento Humano.
4. Rendir mensualmente al Consejo de administración informes de la gestión, el trabajo y las tareas asignadas.
5. Colaborar en la reestructuración, la actualización y la puesta en marcha del Plan de Desarrollo con el Consejo de Administración
6. Formular y gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos
7. Presentar al Consejo de Administración proyectos para los reglamentos internos y de servicios de proyección a la comunidad.
8. Mantener buenas relaciones en la comunicación de la administración con los órganos directivos, los asociados y terceros.
9. Celebrar los contratos y realizar las operaciones del giro ordinario de acuerdo con los topes determinados por el Consejo de Administración.
10. Tramitar y ejecutar las autorizaciones especiales e informar al Consejo de Administración.
11. Elaborar y presentar el proyecto de presupuesto anual, las modificaciones o traslados presupuestales.
12. Ordenar gastos de acuerdo con el presupuesto y firmar los balances y demás estados financieros.
13. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados.
14. Supervisar para que la contabilidad se lleve de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales y se envíe la información oportunamente a las autoridades competentes.
15. Autorizar el recibo de dinero y celebrar los contratos del objeto social de COOMULTRUP, conforme al presente Estatuto y los Reglamentos.
16. Representar judicial y extrajudicialmente a COOMULTRUP asumiendo la responsabilidad requerida, y conferir a los profesionales poderes especiales haciendo su respectivo seguimiento.
17. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, la prestación de los servicios

- y el desarrollo de los programas y controlar la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
18. Constituir fianza y póliza de manejo del personal que la requiera renovándola cumplidamente y reajustándola.
 19. Presentar informe de su Gestión a la Asamblea General.
 20. Elaborar y presentar el plan de Acción anualmente.
 21. Vigilar para que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Cooperativa.
 22. Responsabilizarse de la remisión de los informes solicitados por los organismos de control y vigilancia oportunamente
 23. Mantener informados a los asociados sobre los servicios y demás asuntos de interés, lo mismo que tener permanente comunicación con ellos
 24. Actualizarse en temas de formación y capacitación en asuntos cooperativos, especialmente lo relacionado con los objetivos y actividades de la Cooperativa
 25. Velar por la aplicación y el estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
 26. Cumplir con la aplicación del Sistema de gestión de protección de datos personales.
 27. Implementar y mantener el sistema de administración del riesgo del lavado de activos y de la financiación del terrorismo. SARLAFT.
 28. Liderar el Sistema De Gestión De Seguridad Y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando el cumplimiento del plan de trabajo anual.
 29. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y que no estén asignados a otra instancia administrativa.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 60. LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el organismo de control social de COOMULTRUP, responsable ante la Asamblea General. Estará integrada por 3 asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años.

La Junta de Vigilancia deberá actuar con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones ó requerimientos serán documentos válidos. Sus miembros responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. En caso de desintegración de la Junta de Vigilancia, por muerte o falta absoluta de dos principales y sus suplentes, se convocará a Asamblea

Extraordinaria o, según el tiempo de ocurrencia del hecho, se reintegrará ésta en la siguiente Asamblea Ordinaria.

ARTÍCULO 61: REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere que al momento de la designación como candidato el asociado cumpla con los requisitos contemplados en el artículo 49.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Las establecidas en las leyes 79 de 1978, la Ley 454 de 1998, las Normas Reglamentarias y los presentes Estatuto:

1. Expedir y aprobar su propio reglamento y elegir entre sus miembros un Presidente.
2. Verificar porque los actos de los organismos de administración se ajusten totalmente a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a los principios cooperativos y del sistema de economía solidaria. Para lo anterior, deberá analizar periódicamente la gestión de cada organismo de administración, vigilancia y control y demás áreas de acuerdo a la estructura de la Cooperativa.
3. Informar a los organismos de administración, al Revisor Fiscal, a los de Vigilancia y control del Estado y a otras autoridades competentes sobre las irregularidades que presenta el funcionamiento de COOMULTRUP, y dar recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse.
4. Llevar un libro de actas, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones.
5. Conocer las quejas y reclamaciones de los asociados sobre los actos de los directivos y la prestación de los servicios de "COOMULTRUP"; transmitirlos al organismo competente y solicitar la aplicación de las medidas correctivas o las informaciones o aclaraciones a que hubiere lugar por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados(as) cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, en el presente estatuto o en reglamentos internos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados(as) cuando haya lugar a ello y velar porque el organismo competente, para su aplicación, se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
8. Verificar la lista de asociados(as) hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o en la elección de delegados.
9. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos establecidos por la Ley y el presente Estatuto.

11. Presentar recomendaciones a los organismos de administración sobre asuntos propios del control social.
12. Asistir a través del presidente o quien este designe a las reuniones de Consejo de Administración que sea invitado, con voz, pero sin voto.
13. Adelantar las diligencias preliminares que se requieran sobre los hechos y actos realizados por asociados de la Cooperativa, que de conformidad con el presente Estatuto dieren lugar a la posible apertura de investigación y dar traslado de las mismas al Consejo de Administración con su respectiva recomendación. Esta función se entenderá sin perjuicio de la competencia del Consejo para adelantar, por su parte, las diligencias preliminares que considere del caso.
14. Velar por la aplicación y el estricto cumplimiento del Código de Buen Gobierno Corporativo.
15. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
16. Las demás que le asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 63. SESIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. Sus decisiones se tomarán siempre por mayoría y de sus actuaciones debe quedar constancia escrita en acta debidamente aprobada y firmada por el presidente(a) y el secretario(a), y esta será prueba suficiente de todo cuanto conste en ella.

ARTÍCULO 64. La calidad de miembro de la Junta de Vigilancia se perderá por cualquiera de las siguientes causas:

1. La pérdida de calidad de asociado(a).
2. El incurrir en cualquiera de las causales de exclusión contempladas en estos Estatuto.
3. La inasistencia injustificada a tres (3) reuniones consecutivas o cuatro (4) alternas de formales o de trabajo que se hayan programado.
4. El incumplimiento de las labores encomendadas con fundamentos en los programas de trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de producirse la dejación obligatoria del cargo de miembro de la Junta de Vigilancia, se procederá a llamar al suplente personal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la dejación sea voluntaria y temporal, se procederá a llamar al suplente personal mientras dure la ausencia del principal.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando la Junta de Vigilancia se desintegre, por quedar menos de dos (2) de sus miembros elegidos, se convocará a Asamblea General Extraordinaria o de Delegados, para la elección.

REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 65. REVISORÍA FISCAL. COOMULTRUP tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente quien estará a cargo de la fiscalización general y la supervisión y vigilancia contable económica y financiera. Serán elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, con remuneración determinada por ella y sin perjuicio de poder ser reelegidos o removidos por la misma.

ARTÍCULO 66. REQUISITOS PARA SER REVISOR FISCAL. Para aspirar a ser Revisor Fiscal el candidato debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público con Tarjeta Profesional vigente.
2. Presentar certificado patrimonial, referencia laboral, comercial y de buena conducta.
3. Experiencia comprobada en Revisoría Fiscal, en Economía Solidaria y en actividades de vigilancia y control.
4. Presentar la propuesta del plan de trabajo anual.
5. Certificado actualizado de antecedentes disciplinarios.
6. No estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Estatuto.
7. No haber sido sancionado por entidades de Vigilancia del Estado.
8. Las demás que establezca el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El revisor Fiscal percibirá los honorarios que le asigne la Asamblea General y ejercerá las siguientes funciones:

1. Darse cuenta de que las operaciones que celebre COOMULTRUP, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a los Reglamentos y a las decisiones de los organismos de administración y dirección de COOMULTRUP, y a las Leyes vigentes.
2. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad y de los comprobantes de cuentas e impartir las instrucciones contables necesarias.
3. Realizar el examen financiero y económico de COOMULTRUP. Hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Gerente, al Consejo de Administración y a la Asamblea General.

4. Inspeccionar periódicamente los bienes de COOMULTRUP, y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga COOMULTRUP, en custodia.
5. Revisar auditar y verificar los Estados Financieros, periódicamente.
6. Dar oportuna cuenta y por escrito a los administradores y a los organismos de control de la Cooperativa, sobre las irregularidades que observe en el funcionamiento de la misma.
7. Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
8. Colaborar con los organismos Estatales de vigilancia y control.
9. Rendir a la Asamblea General informe de sus actividades.
10. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia cuando sea convocado.
11. Velar porque se lleve regularmente las Actas de Reunión de Asamblea, de Consejo de Administración, de Junta de Vigilancia y porque se conserven debidamente.
12. Responder por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a COOMULTRUP, a los asociados(as) y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
13. Velar porque la totalidad de los empleados de manejo, constituyan fianza, que garantice adecuadamente el cumplimiento de sus funciones y el correcto manejo de los bienes, fondos y valores que les sean encomendados durante el ejercicio del cargo.
14. Recomendar a la administración el manejo técnico de la cartera de acuerdo a sanos principios económicos y a las disposiciones legales.
15. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias, especialmente las relacionadas con la Retención en la Fuente e Impuesto al Valor Agregado y Declaración de Renta y Patrimonio.
16. Velar por la conservación y seguridad de los archivos de COOMULTRUP.
17. Verificar la exactitud de todos los estados financieros y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Administración como a la Asamblea General o al organismo Estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector, y firmar de conformidad.
18. Convocar a la Asamblea o al Consejo de Administración a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
19. Efectuar periódicamente el arqueo de los fondos e inversiones de COOMULTRUP.
20. Dar fe pública ante la Superintendencia de Economía Solidaria, los administradores, la Asamblea General y demás organismos que lo requieran, certificando que todas las operaciones y actuaciones de los funcionarios y directivos, fueron realizadas de manera correcta y de acuerdo con el Estatuto, reglamentos y disposiciones adicionales que le sean aplicables.

21. Dictaminar y autorizar con su firma los Estados Financieros que deban rendirse tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General y a los Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia de COOMULTRUP.
22. Cumplir las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto y el organismo estatal competente que ejerza las funciones de vigilancia y control del sector.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 68. INCOMPATIBILIDADES PARA EL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser directivo o miembro de comité de otra cooperativa que tenga el mismo objeto social de COOMULTRUP, ni estar ligado por matrimonio o parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Gerente, o cualquier empleado de la Cooperativa.

Sin perjuicio de las demás disposiciones legales que regulen el ejercicio de la revisoría fiscal y de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al Revisor Fiscal se aplicará el régimen e incompatibilidades y de responsabilidad previsto en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 69. Serán causales de remoción del Revisor Fiscal, las siguientes:

1. El incumplimiento del contrato suscrito con la Cooperativa en cualquiera de sus partes.
2. Impedir la ejecución de las actividades administrativas de la Entidad.
3. Faltar a la ética profesional en los informes que rinda a la Asamblea General, el Consejo de Administración o a los demás organismos que sean de su competencia.
4. Dejar trascender fuera de la cooperativa información tendenciosa que pueda perjudicar el buen nombre y prestigio de la entidad.

CAPITULO VI

Los comités

ARTÍCULO 70. COMITÉ DE APELACIONES. El comité de apelaciones es elegido por la Asamblea general de Asociados y es el encargado de resolver los recursos de apelación que interpongan los asociados en contra de las decisiones de sanciones disciplinarias aplicadas por el Consejo de Administración.

Estará integrado por tres (3) asociados hábiles principales y un (1) suplente para un periodo de dos años.

El comité se reunirá cuando las circunstancias lo ameriten y la convocatoria la hará el Consejo de Administración.

La asistencia de dos (2) de sus miembros constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se adoptarán por mayoría y se hará constar en el libro de actas correspondiente.

ARTÍCULO 71. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Son funciones del Comité:

1. Resolver de manera definitiva, los recursos de apelación interpuestos por los asociados, una vez haya sido confirmado el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, por los casos de multas, suspensión temporal o total de los derechos de asociados y la exclusión.
2. Ratificar o negar la aplicación de resoluciones que hayan sido impuestas a los asociados.
3. Escuchar y juzgar a los asociados con base en la investigación realizada por la junta de vigilancia.
4. Aplicar en forma imparcial y equilibrada el procedimiento en la toma de decisiones, de acuerdo con el Estatuto y reglamentos de la entidad.
5. Rendir informes, previa solicitud escrita, a los estamentos de administración, control y vigilancia y a las Asamblea General Ordinaria, sobre los recursos de su competencia.
6. Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes o el estatuto.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones tendrá diez (10) días hábiles para fallar el recurso de apelación.

ARTÍCULO 72 COMITÉ DE EDUCACIÓN. El Comité de Educación estará integrado por cuatro (4) miembros designados por el Consejo de Administración para un período de dos (2) años, uno de los cuales será consejero y ejercerá las funciones de coordinador. Sin embargo, si en cualquier momento, a juicio del Consejo de Administración fuere necesario remover alguno de sus integrantes sin vencerse dicho período, se procederá a ello. Igualmente, podrán ser reelegidos libremente en forma parcial o total.

Ejercerá la función educativa de promoción y divulgación, de acuerdo con las normas emanadas del organismo competente y actuará bajo las directrices y orientaciones del Consejo de Administración, al que le presentará dentro de los (30) treinta días siguientes a su designación el plan de trabajo y el presupuesto que necesita dentro de su ejercicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades educativas de este comité serán realizadas directamente por él, o contratarán con entidades, preferiblemente del Sector Cooperativo Especializadas en la materia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fondo de educación se alimentará de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y sus gastos se ejecutarán de acuerdo a lo señalado por las mismas.

ARTÍCULO 73. COMITÉ DE CRÉDITO. El comité de crédito estará integrado por tres miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales al menos, será miembro principal, designados por éste para un período de dos años, pudiendo ser removidos parcial o totalmente en cualquier momento a criterio del mismo consejo de administración.

Tendrá a su cargo el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que presenten los asociados de acuerdo con las normas del estatuto y el reglamento de crédito aprobado por el Consejo de Administración, previo el análisis y concepto emitido por el gerente, quién obrará como asesor permanente del Comité.

Sesionará al menos una vez al mes y dejará constancia escrita detallada de sus actuaciones por medio de acta suscrita por sus miembros. Las decisiones del comité de crédito se aprobarán siempre por unanimidad y de sus actuaciones rendirá informe escrito al consejo de administración mensualmente en la reunión ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Créditos a los miembros del Consejo de Administración, Representante Legal, Comité de Crédito y Junta de Vigilancia cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad,

segundo de afinidad y primero civil, serán aprobados por el Consejo de Administración por las 4/5 partes del mismo, para quienes se exigirán los requisitos de crédito solicitados a los demás asociados(as).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen crédito en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO 74. COMITÉ DE SOLIDARIDAD. El Comité de Solidaridad estará integrado por los presidentes de los diferentes comités, el Gerente, y el presidente del Consejo de Administración, para un período de dos (2) años y establecerá su propio reglamento.

Sesionará ordinariamente una vez al trimestre y extraordinariamente cuando lo considere necesario, dejará constancia en acta suscritas e informará al Consejo de Administración.

PARÁGRAFO. El fondo de solidaridad se alimentará de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes y sus gastos se ejecutarán de acuerdo a lo señalado por las mismas.

ARTÍCULO 75. CREACIÓN OTROS COMITÉS. Podrán existir otros comités especiales que a juicio de La Asamblea General y el Consejo de Administración sean necesarios con el fin de atender actividades o labores específicas. El Consejo de Administración reglamentará cada uno de dichos comités y les asignará las funciones correspondientes.

CAPÍTULO VII

El régimen económico

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO. El patrimonio social de COOMULTRUP, estará conformado así:

1. Los aportes sociales individuales obligatorios y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las revalorizaciones y superávit patrimoniales.
4. Las donaciones o auxilios que recibe la cooperativa con destino al incremento de carácter patrimonial.
5. Todas aquellas partidas que representen incremento patrimonial.
6. Los aportes sociales extraordinarios que ordene la Asamblea General.

7. La parte de los excedentes no destinada por la Asamblea General para un fin específico

PARÁGRAFO. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial no podrán beneficiar individualmente a ningún asociado en particular y harán parte de un fondo irrepartible.

ARTÍCULO 77. El capital social de COOMULTRUP, es variable e ilimitado y está constituido por los aportes sociales que se acreditarán mediante certificados que no tienen el carácter de títulos valores.

PARÁGRAFO. Ningún asociado(a) podrá ser titular de más del 5% de los aportes sociales de COOMULTRUP.

ARTÍCULO 78: MONTO DE APORTES PAGADOS MÍNIMOS IRREDUCIBLES. El monto mínimo de los aportes sociales pagados será de 2800 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. En todo caso el monto mínimo irreducible será el que determine la ley para las cooperativas multiactivas.

ARTÍCULO 79. Los aportes se acreditarán a los asociados que lo solicite, mediante certificado expedido y firmado por el representante Legal, los cuales en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

ARTÍCULO 80. Los aportes sociales, cualquiera que sea su forma o modalidad, quedarán directamente afectados o pignorados desde su origen a favor de COOMULTRUP como garantía de las obligaciones y las que llegaren a contraer los asociados. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otro asociado o a los beneficiarios, en la forma que prevean los reglamentos.

ARTÍCULO 81. El aporte que todo asociado(a) cancelará mensualmente a COOMULTRUP, se regirá por la siguiente tabla; dependiendo de los ingresos en salarios mínimos del asociado (columna 1) aportará el porcentaje señalado (columna 2) sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

INGRESO EN SMMLV	PORCENTAJE DEL SMMLV A PAGAR
Hasta 1	5 %
>Hasta 2	10%
>Hasta 3	15%
>Hasta 4	20 %
>Hasta 5	25 %
Más de 5.	30 %

PARÁGRAFO PRIMERO. El valor mensual que cancele cada asociado irá en el 100% a su aporte social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La cuota que cada asociado realice mensualmente al fondo mutual será de 1 SMDLV.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando un asociado quiera aportar mensualmente un valor superior al reglamentado, podrá hacerlo mediante autorización del consejo de administración sin superar 1 SMMLV y este aporte se hará como mínimo por seis (6) meses.

PARÁGRAFO CUARTO. REVALORIZACIÓN DE APORTES, Los aportes sociales no devengarán interés alguno, sin embargo, podrán incrementarse hasta en el IPC vigente, para el mantenimiento del poder adquisitivo, o conforme a como lo establezca la ley siendo potestativo de la Asamblea por medio de la distribución de excedente.

PARÁGRAFO QUINTO. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, con la mayoría de dos tercios (2/3) de los asistentes, que establecen la Ley y el presente Estatuto, podrá fijar aportes extraordinarios de manera obligatoria, para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

PARÁGRAFO SEXTO. PROHIBICIÓN DE RETIRO DE APORTES. Ningún asociado podrá retirar parcial o totalmente sus aportaciones.

ARTÍCULO 82. COOMULTRUP podrá establecer un fondo de amortización parcial o total de los aportes sociales hechos por los asociados(as), cuando los recursos provengan del remanente o excedente a que se refiere la Ley. Esta amortización será procedente cuando COOMULTRUP, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 83. COOMULTRUP Podrá constituir fondos permanentes o consumibles, que no podrán ser destinados a fines diferentes a aquellos para los cuales fueron creados.

ARTÍCULO 84. Si del ejercicio económico resultaren excedentes, éstos se aplicarán así:

1. Un 20% como mínimo para crear o mantener una reserva de protección de aportes sociales.

2. Un 20% como mínimo con destino al fondo de Educación.
3. Un 10% como mínimo con destino al Fondo de Solidaridad.
4. El remanente podrá aplicarse, según lo determine la Asamblea General:
 - Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
 - Destinándolo a un Fondo para amortización de aportes de los asociados.
 - Revalorizar los aportes sociales.
 - Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
 - Destinándolo en todo o en parte a la constitución de capital institucional.

PARÁGRAFO. No obstante lo previsto en el artículo anterior, el excedente de COOMULTRUP, se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, cumpliendo siempre lo que establece la Ley.

Cuando la reserva de protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la aplicación de excedentes será para establecer esta reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

La reserva de protección de aportes es de carácter permanente y deberá incrementarse de conformidad con lo establecido en la Ley.

CAPITULO VIII

La devolución de aportes a los asociados(as)

ARTÍCULO 85. Los asociados(as) que hayan perdido la calidad de tales, por cualquier causa, tendrán derecho a que COOMULTRUP, les retorne el valor de sus aportes sociales y derechos liquidados conforme a la Ley.

Antes de efectuar el reintegro, COOMULTRUP, deducirá cualquier deuda u obligación que el asociado tuviere pendiente con la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ocurrido el retiro, por cualquier causa, se hará la devolución de los aportes en un plazo máximo de ciento veinte (120) días y cualquier otro derecho real que el asociado tenga, para lo cual se dictará el respectivo reglamento por parte del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si en la fecha de desvinculación del asociado de COOMULTRUP, está dentro de su estado financiero, y de acuerdo con el

último balance producido presenta pérdidas acumuladas registradas en el balance bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso, se retendrán los aportes sociales en forma proporcional a la pérdida registrada.

CAPITULO IX

Régimen de responsabilidad

ARTÍCULO 86. Es responsabilidad de los administradores

1. Los asociados(as), funcionarios y administradores de COOMULTRUP, son responsables por los actos de acción y omisión contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o de las disposiciones legales y se harán acreedores a las sanciones previstas en este estatuto y en la Ley, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia estatal.
2. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.
3. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto.
4. La responsabilidad de los asociados(as) para con los acreedores de COOMULTRUP, se limita hasta la concurrencia del valor de sus aportaciones a capital.
5. La cooperativa, los asociados(as) y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal, y empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con quienes en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de COOMULTRUP, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPÍTULO X

Incompatibilidades, inhabilidades, prohibiciones y causales de remoción de los administradores

ARTÍCULO 87. Las personas que forman parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités Especiales, El Revisor Fiscal, el Gerente y los empleados de COOMULTRUP, no podrán estar ligados entre sí,

por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes.

PARÁGRAFO. Ningún asociado podrá postularse al Consejo de administración, Junta de Vigilancia o de control social o comités. Si existe algún grado de consanguinidad o parentesco con funcionarios de COOMULTRUP. De la misma manera, ningún trabajador de la cooperativa podrá desempeñarse como tal, si tiene familiares dentro de los organismos de administración y control de la entidad.

ARTÍCULO 88. Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente cargo en algún órgano de administración o de vigilancia de COOMULTRUP y ser empleado de la misma.

ARTÍCULO 89. Los asociados que formen parte del Consejo de Administración, de los Comités Especiales y de la Junta de Vigilancia actuarán a título gratuito, sin perjuicio de los gastos que ocasione el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 90. A COOMULTRUP no le es permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, políticas o étnicas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a COOMULTRUP, y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
3. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus Estatuto.
5. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO XI

Fusión, incorporación, integración, conversión, adquisición, cesión de activos y pasivos, contratos, disolución y liquidación

ARTÍCULO 91. COOMULTRUP podrá incorporarse a otra cooperativa, tomando el nombre de ésta, adoptando sus Estatuto y amparándose en su personería jurídica.

ARTÍCULO 92. COOMULTRUP También podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, tomando en común una denominación distinta a la usada por cada una de ellas y constituyendo una nueva entidad jurídica. Tanto la incorporación como la fusión, en caso de darse, deberán adelantarse ciñéndose estrictamente a las normas, formalidades, requisitos y procedimientos señalados por la ley sobre la materia. Para la incorporación como para la fusión se requiere aprobación expresa de la Asamblea General.

ARTÍCULO 93. Con el propósito de desarrollar sus objetivos económicos o sociales COOMULTRUP podrá por decisión del Consejo de Administración afiliarse o formar parte en la constitución de entidades Cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sistema de economía solidaria, sean del orden nacional o regional.

Las inversiones de COOMULTRUP, en sociedades de naturaleza diferente a las de Economía Solidaria, se pueden realizar con la condición de que la asociación sea conveniente para desarrollar su objeto social y hasta por un monto no superior al 10% de su capital y reservas patrimoniales.

ARTÍCULO 94. COOMULTRUP, se disolverá conforme a las causales y normas consagradas en la Ley o por determinación de las dos terceras (2/3) partes de los delegados o asociados presentes en Asamblea General convocada para ese fin.

ARTÍCULO 95. La Asamblea General podrá aprobar la escisión de COOMULTRUP. Conforme lo establece la Ley 454/98 o la que la modifique, adicione o derogue.

ARTÍCULO 96. Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedase algún remanente patrimonial este será transferido a otra entidad cooperativa, de cualquier grado, que cumpla actividades de fomento y educación cooperativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el acto mismo que se decrete la disolución, la Asamblea ordenará la liquidación, nombrará el liquidador o liquidadores en un máximo de tres (3), y establecerá las condiciones y normas que considere pertinentes para tal efecto.

En el caso de que el liquidador o liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad de vigilancia del Estado autorizada procederá a nombrarlo según el caso.

La aceptación del liquidador o liquidadores, la prestación de la fianza de cumplimiento y su posesión deberá realizarse ante la Superintendencia de Economía Solidaria o a falta de ésta, ante la primera autoridad administrativa del domicilio principal de COOMULTRUP, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la notificación de su nombramiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el proceso de liquidación, COOMULTRUP, se dedicará exclusivamente, por medio del liquidador, a realizar las tareas correspondientes y, en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social. Conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación, que será puesta al conocimiento del público por aviso en un periódico de circulación regular del domicilio de COOMULTRUP, En caso de liquidación se debe adicionar a su razón social la expresión “en liquidación”.

PARÁGRAFO TERCERO. Mientras dure la liquidación, de COOMULTRUP, se reunirán los asociados cada vez que sea necesario para conocer el estado de la misma y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los mismos existentes en el momento de la disolución.

PARÁGRAFO CUARTO. Serán deberes del liquidador o liquidadores, los siguientes:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Elaborar el inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y demás documentos de COOMULTRUP.
3. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado intereses de COOMULTRUP, y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de COOMULTRUP con terceros y con cada uno de los asociados de conformidad con la Ley.

5. Cobrar los créditos, recibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
6. Enajenar los bienes de COOMULTRUP.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
8. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener de la entidad de vigilancia del Estado su finiquito.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

PARÁGRAFO QUINTO. En la liquidación de COOMULTRUP deberá procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

1. Gastos de liquidación.
2. Salarios y prestaciones sociales ciertas y ya causadas en el momento de la disolución.
3. Obligaciones fiscales.
4. Créditos hipotecarios y prendarios.
5. Obligaciones con terceros.
6. Aportes de los asociados.
7. en la forma preferente que la Ley establezca.

PARÁGRAFO SEXTO. DESTINACIÓN DEL REMANENTE. Sí efectuada la liquidación quedase algún remanente, a la Cooperativa de primer (1) grado, que determine la Asamblea General que decreta la disolución de la Cooperativa. En su defecto se trasladará a un Fondo para la Investigación Cooperativa administrado por un organismo Cooperativo de tercer (3) Grado, de acuerdo con la Ley.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

ARTÍCULO 97. Las diferencias que surjan entre COOMULTRUP y sus asociados, o entre estos, por causa o con la ocasión de las actividades propias de su objeto social, se someterán a arbitramento de conformidad con lo establecido en el Código de procedimiento civil sobre esta materia.

ARTÍCULOS 98 Las dudas que se encuentren en la interpretación del presente Estatuto serán resueltas por el Consejo de Administración de COOMULTRUP a la luz de los principios universales del Cooperativismo promulgados por la Alianza Cooperativa Internacional, de los principios solidarios establecidos en el artículo 6 del presente Estatuto; de la Legislación Cooperativa Colombiana vigente; del derecho común en cuanto le sean aplicables en su

condición de persona Jurídica y al concepto emanado del Organismo Oficial Competente, en último caso de ser necesario, se acudirá a la Jurisprudencia de las cortes.

ARTÍCULO 99: REFORMA DEL ESTATUTO. Las reformas parciales o totales del Estatuto deberán ser aprobadas por la Asamblea General con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

Los proyectos de reforma del estatuto propuestos por los asociados, deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a diez (10) días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

En todo caso será necesaria la preparación y la divulgación del proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento y discusión por parte de los asociados o delegados, antes de su presentación a la Asamblea General.

A más tardar, con una antelación de ocho (8) días calendario a la asamblea en la que haya de considerarse la reforma, se deberá poner a disposición el proyecto respectivo por parte del Consejo de Administración para conocimiento de los asociados o delegados.

En los eventos de fusión, incorporación, transformación, escisión o disolución para liquidación, deberá ponerse a disposición de los asociados el proyecto de reforma estatutaria respectiva, junto con los demás documentos de ley, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la celebración de la asamblea.

ARTÍCULO 100. VIGENCIA DE LAS REFORMAS. Las reformas estatutarias regirán internamente a partir de la fecha de su aprobación o de la fecha que determine la Asamblea que las apruebe, y deberán ser registradas y enviadas para el respectivo control de legalidad a la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 101. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán conforme a la ley, a la doctrina y a los principios y valores cooperativos generalmente aceptados, y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día seis (6) de octubre de 2018, en la ciudad de Pamplona, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia.

ANIBAL ROJAS
Presidente

JORGE ELIECER PORTILLA RODRÍGUEZ
Secretario